



RADICADO: 47720408900120230004300
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO JOSE RADA DELGADO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que el extremo activo en su oportunidad allegó escrito de subsanación. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este despacho, la demanda Ejecutiva promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de endosataria para el cobro judicial contra el señor GUSTAVO JOSE RADA DELGADO.

La presente demanda fue inadmitida mediante proveído de calenda nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), por no cumplir con el lleno de los requisitos exigidos por ley; seguidamente el extremo activo dentro del término legal allega escrito en el cual indica subsanar la presente causa civil, no obstante, se advierte que respecto al pagare No. 7480084315 numeral PRIMERO literal b) indica que pretende el pago de los intereses moratorios “desde el siguiente al vencimiento de la última cuota causada y no pagada...”, sin embargo no precisó o aclaró esta fecha. Asimismo, en relación a la dirección electrónica del demandado aclara que es: “edgardorada02013@hotmail.com”, la cual aparece en el Registro Único Tributario - Rut” del ejecutado, no obstante, al constatar el aludido documento se evidencia una distinta, esto es, “edgardorada0213@hotmail.com”, de tal suerte que el escrito no alcanza a corregir o subsanar en debida forma lo señalado por esta sede judicial.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA,**

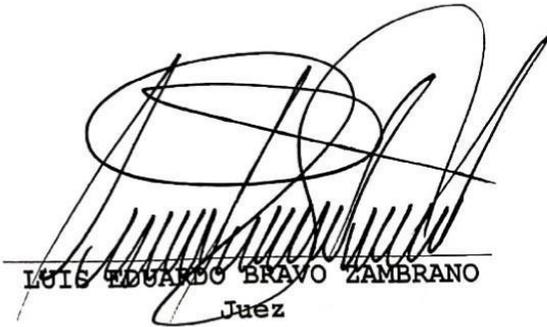
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de endosatario para el cobro judicial contra **GUSTAVO JOSE RADA DELGADO**, de conformidad a lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos al extremo activo, sin necesidad de desglose y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 23 DE JUNIO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 28
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 26 DE JUNIO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE